

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20
- Código de verificación: 23793400653
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV N° E-PINV-2019-001 Monitoreo  
Proceso Desove Arica y Parinacota-  
Antofagasta

AUTORIZA A INSTITUTO DE  
FOMENTO PESQUERO PARA  
REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2019-001**  
FECHA: **22/08/2019**

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/CP/N°027/DIR/572 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2019-001 de 26 de julio e ingreso C.I. SUBPESCA N° 9543 de 29 de julio, ambos de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en su Informe Técnico (PINV) N° E-PINV-2019-001 de fecha 08 de agosto de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de desove de anchoveta durante la veda biológica, Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, 2019**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo N° 169 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 749 de 2013 y N° 455 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 93 de 2019 del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de desove de anchoveta durante la veda biológica, Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, 2019**".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-PINV-2019-001, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que los propósitos de estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario son de interés para la toma de decisiones, y constituyen información básica para el monitoreo del proceso reproductivo de la pesquería y un eventual establecimiento de veda biológica reproductiva, es decir, los resultados del estudio implican futuras medidas de manejo del recurso.

Que además las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del "Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas Zona Norte de Chile, Regiones Arica-Parinacota y Coquimbo, año 2019", establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA año 2019.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del proceso de desove de anchoveta durante la veda biológica, Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, 2019**", aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de anchoveta durante el período (fijo) de veda biológica, entre las regiones de Arica-Parinacota y Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, entre los paralelos 18°21´S y 24°00´S, en el período comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 08 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán utilizando arte de cerco, las embarcaciones artesanales,

inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 18 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

<b>Nombre</b>	<b>RPA</b>	<b>Zona de prospección</b>
<b>Chenco</b>	966432	Región de Arica y Parinacota
<b>V a lencia</b>	35115	Región de Tarapacá
<b>Jav a S</b>	919387	Región de Antofagasta

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para muestreos biológicos de anchoveta sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones antes de cada zarpe.

5.-Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta establecida en el Decreto Exento N° 455 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013, citado en Visto para el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas eximidas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, deberá entregar un informe técnico acorde a los objetivos planteados en el estudio; asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medios magnéticos.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**